



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: VERBAL (Acción reivindicatoria)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00035-00

DEMANDANTE: NOHEMI CHAVEZ QUINTERO

DEMANDADO: YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO, YINESSA REALES SAUCEDO.

ASUNTO

El despacho procede a darle impulso oficioso al presente trámite.

CONSIDERACIONES

El peregrinar procesal imprimido a ésta tramitación, devela que la demandante ha presentado la acción reivindicatoria contra YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO, YINESSA REALES SAUCEDO, pero no han notificado a la señora ESTEPHANI REALES SAUCEDO.

Recuérdese, que el numeral 1° del artículo 317 de C.G.P., estatuye la figura del desistimiento tácito indicando

«1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

En consecuencia, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora ESTEPHANI REALES SAUCEDO, de la providencia fechada 11 de marzo de 2021, que admitió la demanda dentro del presente proceso reivindicatorio, so pena que se le dé rienda suelta a las consecuencias procesales encumbradas en el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que procedan a notificar en debida forma a la demandada ESTEPHANI REALES SAUCEDO, el auto que admitió la presente demanda fechado once (11) de marzo de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA